

PERIODICO OFICIAL

DEL

Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dirección: la Sría. de Gobernación.

CONDICIONES

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demás oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este Periódico; y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—Pagos.—Tranquilidad pública.—Memoria Administrativa.—Sustituto.—Contrato.—Homicidio de un extranjero.—Incendio.—Castigados.—Profesora.—Junta.—Directora.—Pensionado.—Lo celebramos.—Jefe de policía.—Visita.—La Zarzuela.—Festividad cívica.

GOBIERNO DEL ESTADO.—Decreto número y 578.

GOBIERNO GENERAL.—Cuatro Decretos concediendo privilegio.—Contrato con el Ciudadano José E. Maldonado, para la construcción de una línea de ferrocarril en el Estado de Yucatan.

Avisos.—Judiciales.—Remate.—De minería.

CONTRATO.

Ha sido aprobado ya el que celebraron el Sr. Secretario de Gobernación, á nombre del Ejecutivo, y el C. José M. González para que éste se encargue de dar alimentos á los alumnos del Instituto Literario. Por quincenas vencidas el Gobierno pagará á González la cantidad estipulada por ese servicio.

HOMICIDIO DE UN EXTRANJERO.

En el Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Tulancingo se instruye causa á Manuel Sosa por el homicidio del súbdito inglés Santiago Pmrás 6 Primavera, que falleció en el hospital de aquella ciudad el día 24 del mes último.

Dicho Santiago Pmrás ó Primavera, era originario de la ciudad de Londres, vecino de Orizaba y transeunte en el pueblo de Cuautepec, del citado Distrito de Tulancingo; hijo de los finados Eduardo Primavera y María Suanza, soltero, agricultor y de cuarenta años de edad; no dejó bienes ningunos, porque era mendigo y aficionado á la embriaguez.

INCENDIO.

Ayer hizo ocho días, como á la una de la tarde ocurrió un terrible incendio en el barrio del Boxtha, jurisdicción de Actópan, consumiendo el fuego cinco ranchos de que era propietario el Sr. Juan Lugo. El fuego duró cuatro horas y media no causando por fortuna ninguna desgracia personal. Entre las personas que se presentaron á prestar sus servicios para sofocar el voraz elemento, se distinguió el joven Enrique Vazquez, preceptor de Boxtha, que sin temer al peligro salvó de entre las llamas á una criatura como de tres años de edad que estaba en una de las piezas que había invadido el fuego.

CASTIGADOS.

Los que en la semana mayor infringieron las leyes de Reforma en la ciudad de Huichápan y Nopala, han sido debidamente castigados con las penas señaladas por la ley, según así lo participó al Gobierno el Sr. Jefe político de aquel distrito.

SUCESOS

PAGOS.

Los sueldos que en la segunda quincena del mes que terminó vencieron los funcionarios y empleados del Estado, tanto civiles como militares, fueron pagados ayer por la Sección 2.ª de la Secretaría de Hacienda.

TRANQUILIDAD PUBLICA.

Por los partes oficiales recibidos hoy sabemos que la tranquilidad pública en el Estado se conservó sin sufrir alteración alguna en todo el mes de Abril último.

MEMORIA ADMINISTRATIVA.

La ley previene al Ejecutivo del Estado que anualmente, por medio de memorias, dé cuenta exacta al Congreso, de todos los ramos que constituyen la administración pública. Pues bien; en acatamiento á tal precepto, los Sres. Secretarios del Gobierno, ayer dieron cuenta con la memoria correspondiente al año próximo pasado.

SUSTITUTO.

El Sr. León Danz ha ofrecido sus servicios para dar cátedra de idioma alemán en el Instituto erario; durante la ausencia del Sr. Roberto Br delti encargado de aquella clase.

PROFESORA.

La Señorita María González, ha recibido el título de profesora de instrucción primaria, previo el exámen que sustentó ante el Jurado respectivo, en el Instituto Literario.

JUNTA.

El Gobierno va á ordenar á la Jefatura política de este distrito que convoque á Junta á todos los profesores de instrucción primaria de la Cabecera, para que discutan y propongan los libros de texto que deban adoptarse para todas las escuelas del Estado. Propuestos, pasarán á ser revisados por la Sección especial del ramo ó por alguna otra comisión que al efecto se nombrará. El objeto es escogitar los medios de uniformar más y más la instrucción.

DIRECTORA.

La H. Asamb'ea Municipal de Yahualica ha nombrado Directora del establecimiento de niñas de aquel pueblo á la Señorita Severa Toledo, en sustitución de la Señorita Amparo Gómez.

PENSIONADO.

El Gobierno ha pensionado al alumno Higinio Jaso para que pase á la Escuela Práctica de Minas de esta ciudad á perfeccionar sus estudios de ingeniería.

LO CELEBRAMOS.

Los vecinos de Santiago y Tecomatlán del distrito de Tula, á quienes los propietarios de la hacienda de Ulapa habían prohibido tomar agua para satisfacer sus primeras necesidades, por intervención amistosa del Gobierno, ya vuelven á hacer uso del precioso líquido, aunque con la molestia de tener que andar para ello como una y media leguas.

JEFE DE POLICIA.

Habiendo renunciado el C. Pedro Puerto el empleo de Jefe de policía de la ciudad de Tulancingo, fué nombrado en su lugar el C. Rosendo Rivera. Que cumpla con su deber.

VISITA.

Por disposición del Sr. Presidente de la República, el C. Joaquín Esperón ha practicado visita á la oficina principal de la Renta del Timbre de esta ciudad.

LA ZARZUELA.

Este espectáculo de que son empresarios los hermanos Guerra, sigue gozando del favor del público de Pachuca.

Parece que nuestra sociedad se va acostumbrando á tener afición á las diversiones teatrales. Así no serán infructuosas las subvenciones que para que las haya nosotros les concede el Gobierno.

También es que los señores empresarios, en sus combinaciones de cada ocho días, hacen venir ar-

tistas como la Aced, Caritina Delgado é Iglesias. A seguir así, segura es la cosecha.

FESTIVIDAD CIVICA.

La Junta Patriótica de esta ciudad se afana porque la próxima festividad del 5 de Mayo sea dignamente celebrada. A ese fin, la ha ordenado bajo el siguiente programa.

- I. A las cinco a. m., al izarse el pabellón nacional en los edificios públicos, será saludado con repiques, cohetes, dianas tocadas por las bandas y las músicas, y veintin cañonazos que serán disparados en la plaza de San Francisco. Inmediatamente despues, las músicas recorrerán las principales calles de la ciudad.
- II. A las nueve a. m. se reunirán en el Palacio de Gobierno los funcionarios y empleados residentes en la Capital, los vecinos que quisieren dar lucimiento á la festividad, los alumnos del Instituto Literario y los de las escuelas del Estado residentes en la Capital, para acompañar al Ciudadano Gobernador en el paseo cívico y solemnización que tendrá verificativo en el teatro Bartolomé de Medina.
- III. A las diez a. m. saldrá la comitiva del Palacio de Gobierno y recorrerá los lados Norte y Poniente de la Plaza de la Constitución, 1.ª calle de Hidalgo, el puente "Simón Cravioto Padre," los lados Oriente y Sur de la Plaza de la Independencia, la 3.ª calle de Allende, la 2.ª de Victoria y la 3.ª de Matamoros.
- IV. Al llegar la comitiva al teatro, la orquesta del Instituto Literario, dirigida por el C. Carlos Guerrero, tocará la marcha triunfal de Zaragoza. Acto continuo pronunciarán discursos alusivos los oradores oficiales CC. Felipe Barros, Vicente Warnes, Antonio Baena y Constantino Castelazo, alternándose con piezas de música ejecutadas por la orquesta, dando fin con el himno nacional. Terminado este acto, regresará la comitiva al Palacio de Gobierno, donde se disolverá.
- V. A las tres p. m. el toque de la campana mayor de la Parroquia, anunciará el momento en que las tropas francesas comenzaron el ataque. A esta hora se situarán las músicas en las plazas de la Constitución y de la Independencia á ejecutar las mejores piezas de su repertorio.
- VI. A las cinco p. m. los silbatos de las máquinas, los cohetes, los repiques, las músicas y veintin cañonazos anunciarán el momento en que el Benemérito C. Benito Juárez, recibió el parte telegráfico que rindió el Ilustre General Ignacio Zaragoza, participando el glorioso triunfo conseguido por el ejército mexicano.
- VII. A las seis p. m. se arriará el pabellón nacional; repitiéndose los repiques, los cohetes, las músicas y los veintin cañonazos.
- VIII. A las nueve p. m. se quemarán unos vistosos fuegos artificiales en la Plaza de la Constitución.

GOBIERNO DEL ESTADO.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"DECRETO NUMERO 578.

La XI Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Del importe y producto de rezagos á que se refiere la ley número 517, expedida en 10 de Mayo de 1887, el Ejecutivo podrá hacer las aplicaciones que en cada caso juzgue convenientes.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones, en Pachuca, á 25 de Abril de 1890.—*Fortunato F. Andrade*, diputado vice-presidente.—*Jesus Arias*, diputado secretario.—*Pablo Salinas*, diputado secretario.

Por tanto mando, se imprima, publique y circule para su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Abril 26 de 1890.—*Rafael Cravioto*.—*Ramón F. Riveroll*, Secretario de Hacienda.

GOBIERNO GENERAL.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Rafael Mendoza, por la mejora que ha introducido en los zincs que sirven como elemento negativo en las pilas eléctricas de gravedad.

El interesado pagará por derecho de patente cien pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á 19 de Diciembre de 1889.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Manuel Fernández, Oficial Mayor encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 19 de 1889.—*M. FERNANDEZ*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Febrero 6 de 1890.—*Rafael Cravioto*.—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Valente Alvarez del Castillo, por su máquina para hacer jaspes para rebocos.

Los interesados pagará por derecho de patente cien pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México á 20 de Diciembre de 1889.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Manuel Fernández, Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 20 de 1889.—*M. FERNANDEZ*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Febrero 6 de 1890.—*Rafael Cravioto*.—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Carlos M. Acosta, por su Micrófono-Teléfono y reformas.

El interesado pagará por derecho de patente cien pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Diciembre de 1889.—*Porfirio Díaz*—Al C. Manuel Fernández, Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 26 de 1889.—*M. Fernández*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Febrero 6 de 1890.—*Rafael Cravioto*—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privi-

legio exclusivo por diez años al Sr. Francisco Espinosa Hernández, por su procedimiento para hacer, de la arcilla ó kaolin mezclada con otras sustancias, un jabón que sirva para el lavado y demás usos domésticos, como el jabón ordinario.

El interesado pagará por derecho de patente cien pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á 24 de Diciembre de 1889.—*Porfirio Díaz*—Al C. Manuel Fernández, Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 24 de 1889.—*M. Fernández*, Oficial Mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Febrero 6 de 1890.—*Rafael Cravioto*—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes sabed.

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de la autorización que concede el Ejecutivo la ley de 3 de Junio del corriente año he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Ciudadano José E. Maldonado, para la construcción de una línea de ferrocarril en el Estado de Yucatán:

CAPITULO I.

DEL PERMISO, TRAYECTO Y PLAZO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA VIA.

Art. 1º Se autoriza al C. José E. Maldonado para construir por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice, y para explotar de la misma manera durante noventa y

nueve años, un ferrocarril con su correspondiente telégrafo ó teléfono, para el servicio exclusivo del mismo ferrocarril, que partiendo de Caucel en el Estado de Yucatán, llegue al puerto de Progreso.

Art. 2.º El concesionario comenzará desde luego y á sus expensas el reconocimiento de la línea que se le concede por el artículo anterior, sometiéndose á la Secretaría de Fomento los planos del trazo ántes de comenzar la construcción de la vía; y dentro de un año de la fecha de la promulgación de este Contrato, dará principio á la expresada construcción de la vía, debiendo quedar concluido el camino dentro de cinco años. Al año de la fecha expresada, y en cada uno de los siguientes, el concesionario concluirá, por lo ménos, ocho kilómetros de vía, pero de manera que todo el camino quede terminado en el citado plazo de cinco años.

El ancho de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de novecientos catorce milímetros.

Los planos, las obras de construcción de la vía y las curvas, se hará conforme á lo dispuesto en el Reglamento de ferrocarriles.

Las pendientes no podrán exceder de cuatro por ciento como máximo.

Art. 3.º A la espiración de noventa y nueve años, contados desde la promulgación de este Contrato, el Gobierno mexicano tendrá derecho de adquirir el ferrocarril con todos sus accesorios, pagando previamente y al contado el precio del mismo ferrocarril y sus accesorios, como estaciones, almacenes, talleres, material rodante, útiles, muebles y enseres que tuviere la Compañía para uso y explotación del camino.

El precio será fijado por dos peritos, nombrados uno por cada parte, y un tercero en caso de discordia, designado previamente por ambas partes. Si el Gobierno llegare á enajenar ó arrendar el ferrocarril despues de haberlo adquirido conforme á este artículo, gozará la Compañía del derecho de preferencia por el tanto.

CAPITULO II.

BASES DE LA COMPAÑÍA.

Art. 4.º Se asociará al ingeniero que designe la Empresa para hacer los reconocimientos y trazos, un perito que nombrará el Ejecutivo, y cuya remuneración, no excediendo de ciento cincuenta pesos cada mes, por el tiempo que duren los trabajos, será pagada por la Empresa, la cual, con quince días de anticipación dará aviso á la Secretaría de Fomento del tiempo y lugar en que hayan de comenzar los estudios del terreno.

Art. 5.º La Empresa será siempre mexicana, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fueren extranjeros, y estará sujeta exclusivamente á la jurisdicción de los tribunales de la República Mexicana en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. Ella misma, y todos los extranjeros y los sucesores de éstos que tomaren parte en sus negocios, sea como accionistas, empleados con cualquier otro carácter serán considerados como mexicanos en todo cuanto á ella se refiera. Nunca podrán alegar, respecto de los títulos y negocios relacionados con la Empresa, derechos de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea. Sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República

conceden á los mexicanos, y por consiguiente no podrán tener ingerencia alguna los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 6.º La Empresa estará sujeta á todas las leyes y reglamentos vigentes en la actualidad ó que en lo sucesivo se expidan por el Gobierno de la República, ya sea sobre ferrocarriles, trasportes y telégrafos, ó sobre cualquiera otra materia, con tal que dichas leyes ó reglamentos no se opongan á lo prevenido en este Contrato.

Art. 7.º La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Progreso, sin perjuicio de los demás que pueda establecer en donde pueda convenirle.

Art. 8.º La Compañía nombrará en esta capital uno ó más representantes, facultados y autorizados para tratar con el Gobierno federal y demás autoridades de la República, acerca de todos los negocios relativos á las obligaciones que se le imponen por esta ley, y en cuanto se ejecute ó convenga con relación á este asunto.

Art. 9.º El Gobierno tendrá la facultad de nombrar uno ó dos directores que lo representen en la Junta Directiva de la Compañía, cuyo sueldo será pagado por el Erario, sin perjuicio de las facultades serán las mismas que las que tengan los directores de la Compañía.

Art. 10. Cuando se suscitare alguna duda ó cuestión respecto á la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato, se decidirá exclusivamente por los tribunales competentes de la República Mexicana, y conforme á las leyes de la misma.

Art. 11. La línea de ferrocarril de que trata este Contrato, y los terrenos y demás propiedades legalmente adquiridas por la Compañía en virtud de cesión ó compra, incluyendo los edificios, almacenes, estaciones, maquinaria, útiles, materiales y todos los demás objetos que constituyen el ferrocarril y la línea telegráfica, así como sus ramales y dependencias, se considerarán como propiedad de la Compañía, con el derecho de usar de ella en los términos y bajo las mismas condiciones que de cualquiera otra propiedad, pero sometidas á las prevenciones de las leyes y reglamentos vigentes actualmente ó que en lo sucesivo se dictaren con respecto á ferrocarriles, sin que se entienda por esto que se puedan alterar las condiciones de este Contrato.

Art. 12. Dicha Compañía tendrá el derecho de enlazar su vía férrea con cualesquiera otras vías que actualmente existan ó que en lo sucesivo puedan existir en la República, y también tendrá el derecho de explotarla y mantenerla en unión ó consolidación con cualquiera otra Empresa ferrocarrilera, con arreglo á los contratos que celebre con ellas y bajo las condiciones que considere convenientes.

A su vez tendrá la obligación de permitir que sobre su línea pasen trenes pertenecientes á otras empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad. Igualmente la Compañía no podrá oponerse á que su ferrocarril sea cruzado por otros caminos, canales ó ferrocarriles que se hagan con autorización del Gobierno, salvo la indemnización á que haya lugar por interrupción del tránsito ó daño material causado al camino.

En caso de consolidación con una Compañía extranjera, la concesionaria tendrá obligación de sujetarse á lo prevenido en el artículo 5.º

CAPITULO III.

CONCESIONES Y PROHICIONES.

Art. 13. Ni la Compañía concesionaria, ni ningunas otras que puedan sucederle en lo futuro, en todo ó en parte, podrán en ningún tiempo traspasar, enajenar ó hipotecar las concesiones de la presente ley, el ferrocarril, el telégrafo y las propiedades anexas, ni las acciones que emitan, á ningún gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo en ningún caso como socio en la Empresa; y cualquiera estipulación hecha con violación de este artículo, será nula y de ningún valor.

Art. 14. La Compañía queda autorizada para emitir acciones comunes, preferidas, bonos y obligaciones, y disponer de ellas, así como del ferrocarril, sus dependencias y franquicias, con el derecho de hipotecarlo, y la línea telegráfica, en todo ó en parte, según se fuere construyendo, para asegurar el pago de dichos bonos y obligaciones, y sus intereses, con la obligación de que la hipoteca se haga á favor de individuos ó asociaciones particulares. Las hipotecas serán registradas en el Registro público de la ciudad de Progreso, y ese registro se tendrá como prueba suficiente para su validez y ejecución legal, sin necesidad de registro local en los Estados ó lugares por donde pasa el ferrocarril.

Art. 15. En todos los puntos que sirvan de término al camino, así como en los demás importantes que atraviése, podrá hacer la Compañía todas las mejoras necesarias para asegurar y facilitar su tráfico, incluyendo el establecimiento de almacenes y otras construcciones, previa la aprobación de los planos y obras respectivas otorgada por la Secretaría de Fomento; y para la adquisición de los terrenos que estas mejoras requieran, la referida Compañía seguirá el método establecido en esta ley, por lo que respecta á los terrenos necesarios para la construcción de dicha línea.

Art. 16. Para la construcción y explotación de la línea de ferrocarril y telégrafo autorizada por esta ley, se concede á la Empresa el derecho de vía por anchura de setenta metros en toda la extensión del ferrocarril, pudiendo, sin embargo, establecerse dentro de estancia otros ferrocarriles en casos excepcionales, y cuando el Ejecutivo lo estime conveniente, con tal de que se pague el valor de los terrenos y los diversos perjuicios que se sigan, y de que no interrumpen la explotación de los que son objeto de la presente ley.

Art. 17. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la línea en la extensión fijada, y los terrenos necesarios para estaciones, almacenes, y otros edificios, depósitos de agua, y demás accesorios indispensables de la línea y sus dependencias, se entregará á la Compañía sin retribución alguna. De la misma manera podrá la Empresa tomar de los terrenos de propiedad nacional y rios, los materiales de toda especie que sean necesarios para la construcción, explotación y reparación de la línea y sus dependencias, sujetándose en la extracción de esos materiales á las leyes y reglamentos respectivos.

Art. 18. El derecho de vía concedido, conforme á estas bases á la expresada Compañía, no implica el derecho de ocupar las vías ó caminos reales, de manera que se impida ó obstuya en ellos el tránsito acostumbrado de otros vehículos.

(Continúa en la pág. 143)

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado de 1.^a instancia del distrito de Metztitlán. — E. de H. — Un timbre de 50 centavos. — El ciudadano Lic. Librado Ruiz, Juez de 1.^a instancia de este distrito, ha mandado se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado Francisco Hernández, vecino que fué de Xhoroteco; á fin de que dentro de treinta días contados desde la tercer publicación de este aviso, que se publicará de diez en diez días, se presenten á deducir la acción que crean tener.

Y para los efectos legales expido el presente en Metztitlán, á 31 de Marzo de 1890. — G. Ramirez, secretario.

203—3—1

Juzgado 1.^o de 1.^a instancia del distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo. — Un timbre de 50 centavos. — Cédula hipotecaria. — Ante el Juzgado 1.^o de 1.^a instancia de este distrito á cargo del Sr. Lic. Adolfo Desentis, se ha presentado el Sr. Lic. Adalberto G. Andrade como apoderado de los Señores "J. Pérez Duarte y C.^o" de este comercio, demandando á D. Trinidad Acosta la cantidad de dos mil pesos cuyo pago así como el de los réditos al tipo del dos por ciento mensual garantizó con la hipoteca especial y señalada de la casa número cuarenta y ocho de la calle de Morelos de esta Ciudad propia de su padre el Sr. Juan Acosta, quien constituyó la hipoteca en favor del deudor. La parte actora fundó su demanda en Escritura pública del día dos de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho que el representante de la sociedad "J. Pérez Duarte y C.^o" y los expresados señores Acosta otorgaron en este Mineral, ante el Notario público Ricardo Pérez Tagle por la que aparece comprobada la deuda, la que debió haber satisfecho D. Trinidad al día último del año próximo pasado, abonando anteaunto los réditos estipulados al dos por ciento mensual. Habiendo pedido al demandante en su libelo de demanda entre otras cosas, la expedición de la cédula prevenida por el artículo 904 del Código de procedimientos civiles, el Juzgado previó de conformidad con todo lo pedido en él.

En virtud de las constancias que proceden, queda sujeta la casa número cuarenta y ocho de la calle de Morelos de esta ciudad de la propiedad del Sr. Juan Acosta á juicio hipotecario: lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso de presente juicio y posesión interina que por este auto se confiere á los Señores "J. Pérez Duarte y C.^o"

Pachuca, veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa. — Adolfo Desentis. — Jesus Silva, N. P.

104—3—1

Juzgado de 1.^a instancia del distrito de Atotonilco el Grande. — E. de H. — Un timbre de 50 centavos. — Edicto. — El ciudadano Lic. Rodolfo Iruña, Juez interino de primera instancia de este distrito, por su auto de fecha treinta de Septiembre del año próximo pasado dió por radicado en este Juzgado el juicio de intestamentaria del Sr. Trinidad Radillo vecino que fué de la ranchería del Ocote de esta jurisdicción, y mandó se convoque por edictos que se fijarán en los parajes públicos de esta Cabecera y además se publicarán por tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar" de la Capital de la República, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, ya como herederos ó como acreedores, para que se presenten en este Juzgado á deducir sus derechos en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial; apercibiéndolos que si no lo verifican los parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

En cumplimiento de lo mandado, y para los efectos legales se publica el presente.

Atotonilco el Grande, Febrero 12 de 1890. — Antonio Pérez Ramírez, secretario.

105—3—1

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo. — 1.^a Sala. — Un timbre de 50 centavos. — En el día de los autos del juicio verbal promovido por el C. Agustín Mora, contra el C. Pablo Salinas, sobre posesión, esta Primera Sala, con fecha de 27 de febrero decretó lo que sigue:

"Vistas las certificaciones correspondientes y el escrito de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1,487 del Código de procedimientos civiles, se señala nuevamente para la vista el día doce del entrante Mayo á las diez de la mañana; y en atención á que según consta de la certificación puesta por la Secretaría de la

Sala ya no existe la casa de comercio señalada por el apoderado jurídico del actor, Lic. Luis Gómez y á que según la parte demandada ha muerto el expresado apoderado y siendo la muerte, conforme á la ley uno de los medios de terminarse la procuración;— Artículo 2524 fracción 3ª del Código civil—hágase saber al actor Agustín Mera esta determinación para los efectos legales correspondientes, por medio de los periódicos "Oficial" del Estado y "La Patria," que se publica en la ciudad de México, por ignorarse el domicilio del mencionado actor, según consta de autos, haciéndose las publicaciones por tres veces de cuatro en cuatro días y fijándose en la puerta del Tribunal la cédula citatoria. Notifíquese.—Aroiniega.—Mancera.—García.—Miguel Mendiola, Srío.

Y en cumplimiento de lo mandado, se publica el presente para los efectos legales.
Pachuca Abril 22 de 1890.—Miguel Mendiola, Srío.
102—3—2

Juzgado 1º de 1ª instancia del distrito de Pachuca.—Un timbre de 50 centavos.—Edicto.—En el juicio de intestado á bienes del finado Sr. Jesús Vargas, vecino que fué del Mineral del Chico de esta jurisdicción, el C. Lic. Adolfo Desantis, Juez 1º de 1ª instancia de este distrito que conoce de los autos, con fecha 17 del actual ha mandado se convoquen por edictos que se publicarán tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Monitor Republicano" de la ciudad de México, á las personas que ya como herederas ó acreedoras se consideren con derecho á la herencia, para que en el término de treinta días contados desde la última publicación oficial, se presenten ante este Juzgado á deducir al que les corresponda; apercibidas de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado para su publicación en el periódico "Oficial" del Estado expido el presente.

Pachuca, Abril diez y nueve de mil ochocientos noventa.—Aldegundo Ramírez, secretario.
101—3—2

Ricardo P. Tagle, notario público.—Distrito de Pachuca.—Un timbre de 50 centavos.—Citación.—Señores acreedores de la testamentaria de Doña Antonia Arango, viuda de Boule.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3980 del Código Civil y para los efectos que en él se expresan, se hace saber á Uds. que el Juez 1º de 1ª instancia de este distrito, ante quien se halla radicado el juicio sucesorio, ha señalado el día veintiocho del mes en curso, á las diez de la mañana, para que dé principio la diligencia de inventarios solemnes.

Pachuca, quince de Abril de mil ochocientos noventa.—Ricardo P. Tagle, notario público.
97—3—2

Tribunal Superior del Estado de Hidalgo.—2ª Sala.—Sr. Lic. Pedro Robles.—En el expediente que se instruye contra vd. como ex-Juez de 1ª instancia de Atotonilco el Grande, por la responsabilidad que le resulta en la causa que instruyó á Pablo, Ponciano y Teófilo Hernández y Jesús Pérez, por robo, con fecha once del corriente la 2ª Sala de este Superior Tribunal compuesto de los Sres. Magistrados Miguel Melgarejo, Miguel Mancera de San Vicente y Buenaventura Gómez, ha mandado pase el expediente al ciudadano Fiscal por seis días.

Lo que se hace saber á vd conforme á lo prevenido por el artículo 63 reformado del Código de procedimientos en materia criminal.

Pachuca, Abril 14 de 1890.—Miguel Flores y Ramírez.
98—3—2

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Zimapan.—E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—Edicto.—En los autos radicados en este Juzgado, relativos al intestado del Sr. Pedro Tavera vecino que fué de este lugar, por auto de fecha veintinueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, el C. Juez de primera instancia de este distrito Lic. Antonio Vargas, mandó se publiquen edictos en esta ciudad, y de diez en diez días, en el periódico "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, convocando á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación.

Y para los efectos legales se publica el presente.
Zimapan, Marzo 24 de 1890.—Demetrio Ibarra, Srío.
91—3—3

Baudelio Cruz, notario público.—Distrito de Actopan.—E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—Edicto.—El C. Lic. Petronilo Ariza, Juez de 1ª instancia de este distrito por su auto de fecha seis del mes en curso, dió por radicado en este Juzgado el juicio de intestamentaria del Sr. Vicente Aguirre, vecino que fué de Mixquiahuala de esta jurisdicción; y mandó se convoquen por edictos que se fijarán en los lugares públicos de esta Cabecera y en los de aquel lugar, publicándose además por tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la Capital de la República, á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes ya como herederos ó como acreedores, para que se presenten en este Juzgado á deducir sus derechos en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación del presente apercibidos de lo que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Para los efectos legales y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el periódico "Oficial" del Estado.

Actopan, Marzo 12 de 1890.—Baudelio Cruz, N. P.
99—3—2

Ricardo P. Tagle, notario público.—Distrito de Pachuca.—Un timbre de 50 centavos.—Sr. Carlos Alfaro y Piña.—En los autos promovidos contra vd., como interventor del intestado de su hermano D. Ramon Alfaro y Piña, sobre el pago de ochocientos ochenta pesos, el Sr. Juez 2º de 1ª instancia de este distrito, Lic. Adolfo Desantis, con fecha seis de Enero último ha proveído una sentencia, cuya parte resolutive es del tenor siguiente.

«Primero. Se condena á D. Carlos Alfaro y Piña en su calidad de interventor del intestado Ramón Alfaro y Piña, al pago de los ochocientos ochenta pesos que le demandó el intestado de D. Jacinto Gutierrez, al de los réditos de esa suma, al tipo de uno por ciento mensual desde la fecha en que se suspendieron los abonos por medio de los cuales debió haber sido pagada esa cantidad. Segundo. Se condena al propio Carlos Alfaro y Piña, como tal interventor, al pago de las costas y gastos erogados en este juicio. Tercero. Notifíquese.»

Lo que hago saber á vd. por medio del presente que surtirá los efectos de una notificación en forma, conforme á lo prevenido en el artículo 1345 del Código de procedimientos civiles.

Pachuca, Abril 13 de 1890.—Ricardo P. Tagle, N. P.
94—3—3

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Zimapan.—E. de H.—Dos timbres de 25 centavos.—Edicto.—En los autos del intestado del Sr. Encarnación Ramírez vecino que fué de esta ciudad, radicados en este Juzgado, el ciudadano Lic. Joaquín González Juez de primera instancia de este distrito, por auto de fecha veinte de Diciembre último, ha mandado que por edictos que se publicarán en los lugares de costumbre y avisos tres veces de diez en diez días en el Periódico "Oficial" del Estado y "Monitor Republicano" de la ciudad de México, se convoquen á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado para que se presenten á deducirlo dentro de treinta días contados desde la última publicación, apercibidos de que les parará el perjuicio consiguiente si no lo verifican.

Se hace saber al público para sus efectos.
Zimapan, Marzo 15 de 1890.—Demetrio Ibarra, Srío.
81—3—3

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Huichapan.—E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—En los autos sobre intestado de la Sra. Sileddad Herrera de Suárez, vecina que fué de esta ciudad; el ciudadano Lic. Antonio Vargas, Juez interino de primera instancia del distrito, que conoce de ellos, ha mandado se publiquen edictos por tres veces de diez en diez días, en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" que ve la luz pública en México, convocando á todos los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días que se contarán desde la fecha del último edicto; apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho si no lo verifican, y que se hagan en esta cabecera las publicaciones respectivas.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado.

Huichapan, Marzo 3 de 1890.—José M. Chavez Nava, secretario.
88—3—3

Ricardo P. Tagle, notario público.—Distrito de Pachuca.—Un timbre de 50 centavos.—Convocatoria.—Por disposición del Lic. Manuel Bravo, Jefe sustituto del segundo de primera instancia de este distrito, se convoca a los que se crean con derecho a la sucesión intestada de D. Juan de Dios Samperio, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de estos avisos en el periódico "Oficial" del Estado.

Pachuca, veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa.—Ricardo P. Tagle, N. P.

92=3=3

Juzgado Conciliador de Zimapan.—Convocatoria.—El ciudadano Victoriano Luna Juez 3º Conciliador propietario en turno de esta Cabeza por auto de 20 del actual ha mandado que se convoque a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado de José Mariano Alvarado vecino que fué del pueblo de Santiago para que se presenten a deducir el que les corresponda en este Juzgado en el juicio respectivo dentro de treinta días que se contarán desde la última publicación de los edictos que se hará en esta ciudad y de diez en diez días en el periódico "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México.

Se hace saber al público para sus efectos usándose en presente de solo el sello del Juzgado por ser el valor de los bienes de menor cuantía.

Zimapan, Marzo 31 de 1890.—Delfino Cervantes.

89=3=3

Remates.

Administración de Rentas de Ixmiquilpan.—E. de H.—Aviso.—Para cubrir un adeudo a la Hacienda pública que reporta por contribuciones directas la Testamentaria de la Sra. María Ignacia Callejas, se remata en la Administración de Rentas de este distrito a las diez de la mañana del día 30 del corriente mes, un potrero situado en el Rancho de "Nexit" jurisdicción de Alfajayucan, valorizado en dos mil pesos, que tiene por linderos: por el Oriente con terrenos del ciudadano Felipe Callejas; por el Norte con terrenos de Matancillas; por el Poniente con terrenos del ciudadano Juan Chávez y Taxthó; y por el Sur con terrenos de San Antonio. Lo que se hace saber por última vez por medio del presente para que los que deseen adquirir dicho potrero pasen lugar indicado el día y hora señalado con el efectivo correspondiente a hacer postura, en el concepto de que se les hará la deducción que previene el artículo 1,640 del Código de procedimientos civiles; advirtiéndose que si no hay postor se adjudicará al Fisco el terreno objeto del remate conforme al artículo 154 de la ley orgánica de Hacienda.

Ixmiquilpan, Abril 5 de 1890.—I. Cravioto.

100=3=2

Mostrencos.

Jefatura Política del distrito de Metztitlán.—Aviso.—Eligio Padrón vecino del Real del Monte, al ser conducido a Pachuca donde tiene causa pendiente se fugó en el camino dejando una mula mojina ensillada que ha sido valuada en \$400 ochocientos pesos; dicha mula que se encuentra depositada por disposición de esta Jefatura, ha

sido calificada como mostrenco con fundamento de los artículos 807 y 808 del Código Civil.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 815 del Código expresado.

Metztitlán, Marzo 31 de 1890.—Felipe Angeles.

90=3=3

Minería.

Diputación de minería de Pachuca.—Los ciudadanos Simón Campos y Ramón Díaz por sí y por los ciudadanos Pantaleón Gutiérrez y Rufino Benítez, han denunciado por abandono, la mina de metal de plata Santa Ana, situada en Capula del Mineral del Chio, al Poniente de la mina Capula, al Oriente de la Preciosa, al Norte del puerto de los ailes y al Sur de la mina San Vicente.

El ciudadano Ricardo Pascoe por la compañía Ostes Jenkins, ha denunciado con el nombre de 2º San Pablo, una veta de metal de plata que corre de Oriente a Poniente, situada en el Mineral del Monte, al Sur de la mina San Pablo, al Norte de la de las Nieves, al Oriente del cerro del Gallo y terrenos de Matías Velazquez, y al Poniente del rancho de César Mata.

El ciudadano Francisco Hernández por los señores Guillermo M. Rule y Guillermo Hosking, ha denunciado por abandono, la mina de metal de plata Lambert, situada en este mineral, al Sur de las de San Pedro Maravillas y Santo Tomás el nuevo, y al Norte de las de Guadalupe Hidalgo y Bartolomé de Medina.

Los ciudadanos Juan B. Blasquez y Manuel Olivera Toro, han denunciado una veta de metal de plata, situada en Azoyatlá de este mineral, al Norte de la mina Santa Inés carretera, al Oriente de la de San Pablo y al Poniente del socavón del conde de Regla, al cual se anexará la mina que sobre esa veta se formare.

Pachuca, Abril 6 de 1890.—Ramón Rosales, Srío.

94=3=3

Diputación de minería de Pachuca.—Los ciudadanos Francisco Gaitán y Mucio Ontiveros por sí y por los ciudadanos Camilo Ontiveros, Eutiquio Larios y Julian Coca, han denunciado por abandono, una mina de metal de plata situada en la barranca del Varal de Tolcayuca, al Sur del cerro del Varal, al Norte del cerro de la Vismaga, al Poniente del rancho del Durazno y al Oriente del rancho de San Martín.

El ciudadano Alejandro V. Mendoza por sí y por la Srita. Herlinda Vergara y ciudadanos Melquiades Velazquez, Manuel Montiel, Jesús Juárez, Antonio Olivera, Atilano Rosas y Juan Hernández, ha denunciado con el nombre de la Rica, una veta de metal de plata, situada en el Mineral del Monte, al Sur de la mina San Patricio, al Norte de la toma de agua bendita, al Poniente de la mina de La Aguila y al Oriente del camino que va para Azoyatlá.

Los señores Ignacio Paniagua, Guillermo E. Phillips y Manuel Manzano, han denunciado una cata sobre veta de metal de plata, situada en el cerro peñón de San Bartolomé de este mineral, al Sur del cerro de la majada del gallo, al Oriente de la loma del montacillo, al Poniente de la nopalera del toro y al Norte de la mina San Juan de la Cruz.

Pachuca, Abril 13 de 1890.—Ramón Rosales, Srío.

95=3=3

AVISO AL PÚBLICO.

Los que suscriben hacen saber por el presente, que en su calidad de agentes del Banco Nacional de México, recibirán y cambiarán la moneda que debe amortizarse conforme a la ley de 4 de Junio de 1889 y el Reglamento fecha 11 de Diciembre del mismo año.

MAQUIVAR Y COMPAÑÍA.